

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 402/14

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA SOBRE DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS EN NAVARREDONDA DE GREDOS Y MORALEJA DE MATA CABRAS (ÁVILA) EN BENEFICIO DEL FORO PARA LA MEMORIA DE ÁVILA AL AMPARO DE LA LEY 52/2007, DE 26 DE DICIEMBRE.

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 52/2007, las actividades de localización y eventual identificación o traslado de los restos de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignora, se constituye en fin de utilidad pública e interés social, a los efectos de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse.

Segundo.- La relación de bienes y derechos de necesaria ocupación, de acuerdo con la información facilitada por la entidad Foro para la Memoria de Ávila, se sometió a información pública (Bocyl nº 161 de 21 de Agosto de 2013, B.O.P. nº 158 de 16 de agosto de 2013, Diario de Ávila de 16 de agosto de 2013, y Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos y de Moraleja de Matababras por plazo de quince días, a tenor de lo previsto en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

Tercero.- En el trámite de información pública se han presentado con fecha 26 de agosto de 2013 alegaciones por D. Fernando Vaquero Rubio solicitando acotar la zona de intervención y que se tengan en cuenta todos los daños y perjuicios que dicha intervención puede ocasionar. Con fecha 16 de septiembre se dio traslado y se solicitó informe al Foro para la Memoria de Ávila como beneficiario de la ocupación temporal. Con fecha 21 de noviembre de 2013 se dio contestación a las alegaciones, acotando la zona de intervención y remitiéndose a la normativa de expropiación forzosa para la determinación del justo precio.

Cuarto.- Se considera necesaria e indispensable para el cumplimiento de la finalidad prevista en la Ley 52/2007 la ocupación temporal de los bienes y derechos que se relacionan.

Fincas rústicas en el lugar conocido como "La Cerradilla" del término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila). Parcelas nº 229 y 230 del polígono 14 de dicho Municipio, de 70 áreas y 80 centiáreas y una hectárea, respectivamente, cuyos titulares catastrales son D. Ramón Langa Izaguirre y Dª Pilar Prats Méndez, con quienes se entenderán los sucesivos trámites del expediente. La ocupación temporal afectará al área delimitada en el proyecto de intervención arqueológica obrante en el expediente, en concreto un perímetro de 40 metros en torno a un afloramiento rocoso señalado en la ortofoto que acompaña el

proyecto de intervención arqueológica.

Finca rústica en el lugar conocido como “Valdelayegua” del término municipal de Moraleja de Matababras (Ávila). Parcela nº 193 del polígono 6 de dicho Municipio, de 20 hectáreas, 65 áreas y 18 centiáreas, cuyos titulares son D. Fernando Vaquero Rubio y D^a María de los Ángeles Hernández Martín, con quienes se entenderán los sucesivos trámites del expediente. La ocupación temporal afectará a una superficie máxima de 100 m² después de una primera intervención con georradar sobre una extensión aproximada de 2500 m² -3500 m², de acuerdo con la documentación presentada por el Foro para la Memoria de Ávila en contestación a las alegaciones presentadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Cultura y previo informe de la Asesoría Jurídica Territorial

RESUELVO acordar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos descritos, con cuyos titulares se entenderán los sucesivos trámites.

La ocupación temporal afectará a la superficie indispensable para la localización y exhumación de los restos de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil de acuerdo con el proyecto de intervención arqueológica presentado por el Foro para la Memoria de Ávila y en el caso de Moraleja de Matababras se llevará a cabo una vez haya finalizado la recolección de la próxima cosecha.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio Cultural.

Ávila, a 3 de diciembre de 2013

El Delegado Territorial, *Francisco José Sánchez Gómez*.